

RESOLUCIÓN N° 50 PESyCD-2014.-
SAN LUIS, 07 de Septiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 0000-12200449/14, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 26.206 establece en su artículo 37° que las provincias tienen, entre otras, competencia en la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 78° el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente;

Que por Resolución CFE N° 72/08, se aprobaron los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de “Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente” (art 11°);

Que por Resolución N° 386 ME-2011 se aprobó el Reglamento Académico Marco (RAM) el cual en el art 2° Anexo I establece que cada uno de los Institutos Educación Superior deberá elaborar el Reglamento Académico Institucional (RAI) para su posterior aprobación del Programa Educación Superior y Capacitación Docente;

Que el Régimen Académico Institucional (RAI) es un dispositivo sustantivo para la organización y regulación del Instituto Formación Docente San Luis, en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus alumnos;

Que los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Formación Docente San Luis, comparten los lineamientos de este RAI que constituye un verdadero dispositivo de trabajo con el propósito de aportar mayor dinamismo y pertenencia, promoviendo nuevos recorridos y formatos propios de la institución con el fin de garantizar una formación profesional de calidad adecuada a las demandas y requerimientos del sistema educativo y la sociedad;

Que el Instituto Formación Docente San Luis deberá presentar al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace, las modificaciones, actualizaciones realizadas al Régimen Académico Institucional (RAI) para su evaluación y posterior aprobación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA JEFA PROGRAMA EDUCACIÓN SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN DOCENTE
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución,

el que será de aplicación para el Instituto Formación Docente de la ciudad de San Luis.-

Art. 2°.- Disponer que ante la necesidad de reforma del REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI) deberá presentarse al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace para su evaluación y posterior aprobación.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Instituto Formación Docente San Luis y por su intermedio a los interesados.-

Art. 4°.- Comunicar y archivar.-

ANEXO I

REGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Art. 1°: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) será de aplicación para las carreras de formación docente que se implementen en el IFDC- SL previa aprobación del Programa Educación Superior y Capacitación Docente.

CAPÍTULO II:

Del ingreso e inscripción

Art. 2°: La inscripción a las carreras de formación docente será abierta a todos los aspirantes argentinos o extranjeros que cumplimenten con los requisitos establecidos en el presente RAI.

Art. 3°: Condiciones administrativas generales para la inscripción:
Los aspirantes a las carreras de formación docente deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- Documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo.
- Certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.
- Ficha de inscripción con datos personales la que tendrá carácter de declaración jurada.
- Dos fotografías color tamaño 4x4.

Los aspirantes de origen extranjero deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias jurídicas de permanencia y/o radicación en el país y cumplir con lo estipulado por el Ministerio de Educación de La Nación para la convalidación de títulos.

Art. 4°: Condiciones administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes: Además de los requisitos enunciados en el artículo 3° del presente Régimen, quienes soliciten la inscripción en alguna de las carreras de formación docente dictadas por el IFDC SL deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo a la categoría de aspirante en la cual se encuadren:

- Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa argentina: Deberán presentar al momento de la inscripción el Título de Nivel Secundario y fotocopia legalizada del mismo en todas sus caras, por autoridad competente. Quienes hubieran obtenido el título mencionado antes del año 2010 deberán presentar fotocopia legalizada en todas sus caras, por el Ministerio de Educación, o su equivalente, de la jurisdicción correspondiente.
- Si el aspirante tiene su título de Nivel Secundario en trámite y certificado Analítico en trámite, deberá

presentar constancia de finalización de estudios, emitida por la institución correspondiente.

- Los egresados del Nivel Secundario que adeuden hasta 2 materias para la finalización del Nivel, podrán inscribirse provisoriamente, debiendo acreditar la aprobación de dichas materias hasta el 30 de junio del año de ingreso al Instituto.

- En caso de que por calendario académico vigente de la institución de origen no pudieran acreditarse al 30 de junio las materias adeudadas, se considerará una prórroga hasta la fecha de inscripción en las materias del segundo cuatrimestre del IFDC SL

- Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa extranjera: Deberán presentar al momento de la inscripción la constancia de convalidación del título de Nivel Secundario, o su equivalente, por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación, o el que en un futuro lo reemplace.

- Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán:

- Demostrar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y a través de las evaluaciones establecidas por el IFDC SL, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

- ✓ Presentar documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo.

- ✓ Presentar ante el IFDC- SL certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.

Art. 5º: Condiciones Académicas para el Ingreso:

a) Los aspirantes a ingresar a las carreras de formación docente deberán cursar el trayecto de acompañamiento de orientación específica. Cuyos objetivos son :

- Favorecer la inserción a la vida institucional del nivel superior.

- Promover la comprensión y apropiación de la lógica académica del nivel superior.

- Iniciar a los aspirantes en los marcos conceptuales básicos de las disciplinas específicas de los distintos profesorados.

- El trayecto de acompañamiento de orientación específica se acreditará con el 80% de asistencia y la acreditación de todas las instancias evaluativas que contemple el mismo.

- Los Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán previamente aprobar los exámenes definidos por el IFDC SL como requisito para efectivizar la

inscripción y cursar el Trayecto de acompañamiento de orientación específica.

CAPITULO III:
Trayectorias Formativas

Art. 6º: Régimen de Correlatividades: el cursado y acreditación de los espacios curriculares de cada carrera deberá respetar el Régimen de Correlatividades establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional respectivo.

Art.7º: Régimen de Equivalencias:

- a) El IFDCSL otorgará equivalencias a estudiantes argentinos que provengan de Universidades o Institutos Formación Docente Nacionales, públicos o privados.
- b) No se otorgará equivalencias para los estudios superiores cursados en universidades del exterior.
- c) Se establece que el número de espacios curriculares a cursar en la carrera a la que se solicita el pase no puede superar el sesenta (60) por ciento de los espacios curriculares del programa. Asimismo, se determina que las carreras deben tener la misma jerarquía y nivel académico.
- d) La documentación exigida para la solicitud de equivalencias incluye:
 - Nota de pedido de equivalencias.
 - Fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio de la carrera cursada.
 - Fotocopia legalizada del certificado analítico con aplazos incluidos.
 - Fotocopia legalizada del certificado de estudios Nivel Secundario o fotocopia autenticada.
 - Fotocopia legalizada por la institución de origen de los programas de las materias aprobadas.
 - Certificado de no haber sido pasible de sanción disciplinaria.
- e) La acreditación por equivalencias podrá solicitarse una vez sustanciada la inscripción como alumnos de formación inicial del IFDC SL.
- f) El plazo para solicitar equivalencias se extiende desde febrero a marzo de cada año lectivo.
- g) Se estipula como período máximo para resolución de solicitud de equivalencia el plazo de un (1) mes.
- h) La acreditación de las unidades curriculares por equivalencia quedan eximidos del régimen de correlatividades para su efectivización
- i) Equivalencias por cambio de plan de estudios o cambios de carrera.

Art. 8º: De la acreditación de unidades curriculares por equivalencias internas.

Se otorgarán, equivalencias de unidades curriculares aprobadas cuando el alumno optara por cambiarse del plan de estudios de origen a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso o bien que se cambie o inscriba en otra de las carreras que ofrecen el IFDC SL.

Por resolución rectoral y con acuerdo de Dirección Académica y las disposiciones del Programa Educación Superior y Capacitación Docente o su equivalente, previo informe del consejo académico, se establecerá el régimen de equivalencias entre planes de estudio y entre carreras que se dictan en el IFDC SL.

Art. 9º: La acreditación por equivalencias externas o internas se realizará en forma total o parcial. En éste último caso se implementarán situaciones evaluativas que el docente responsable del espacio curricular correspondiente programará a tal efecto. De no aprobarse tal situación evaluativa en un plazo de dos (2) turnos de exámenes, el recurrente deberá cursar la unidad Curricular en condiciones normales.

Art.10º: Los períodos de exámenes finales para quienes solicitaron acreditaciones por equivalencia y la obtuvieron parcialmente, se llevarán a cabo dentro del año académico.

Art.11º: Existe una sola instancia de examen para obtener la acreditación por equivalencia parcial. En caso de no obtenerla, la persona deberá cursar la unidad curricular correspondiente en el momento en que el mismo sea dictado en esta Institución.

Art. 12º: No se otorgará equivalencias cuando el plan de estudios tenga más de cinco (5) años de vigencia.

CAPÍTULO IV:

Permanencia y Promoción

Art. 13º: Del período lectivo y Calendario Académico Institucional. Entiéndase como Período Lectivo el que transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de febrero del año subsiguiente, en las fechas que se determinen anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 14º: En el IFDC - SL existen las siguientes categorías de alumno:

ALUMNO DE FORMACIÓN INICIAL: Es el alumno inscripto en el IDFC San Luis con el fin de obtener el título de formación docente.

- **ALUMNO DE POSTITULACIONES Profesionales** que posean título de grado en la Educación Superior, y que deseen cursar en el IFDC - SL las distintas ofertas de carreras de Pos Título que se ofrezcan. Los requisitos que tendrá este cursado provienen del reglamento de cada postítulo.
- **ALUMNO VOCACIONAL:** Es el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación docente que se dictan en el IFDC SL.
- **ALUMNO VISITANTE** Es el alumno de otra Institución de nivel superior que aspire a cursar alguna/s de las unidades curriculares de alguna/s carrera/s que se dictan en el IFDC SL

Art. 15º Los alumnos de Formación inicial, en función de su desempeño académico, pueden constituirse en: ALUMNOS

ASPIRANTES, ALUMNOS REGULARES y ALUMNOS CONDICIONALES

a) Alumno aspirante:

Es aquel alumno de primer año que habiendo cumplido con lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente norma curse una o más de las carreras de formación docente ofrecidas por el Instituto.

b) Alumno regular:

El alumno de formación inicial adquirirá la condición de alumno regular del IFDC -SL, durante el primer año, cuando al menos hubiera regularizado una (1) unidad curricular del plan de estudios vigente, sea esta cuatrimestral o anual.

Para mantener dicha condición deberá aprobar anualmente al menos una (1) unidad curricular y regularizar al menos dos (2) por cada periodo lectivo;

Si por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con las exigencias establecidas en el párrafo anterior, la regularidad como alumno del IFDC SL podrá ser extendida por un año más y en no más de dos oportunidades.

No se consideran para lograr y/ o mantener la regularidad como alumno del IFDC SL las materias acreditadas mediante equivalencias externas.

c) Alumno condicional:

La figura del Alumno Condicional del IFDC – SL será aplicado a quienes hayan perdido la condición de Alumno Regular por no reunir los requisitos establecidos en el inciso precedente.

La situación de Alumno Condicional del IFDC - SL se podrá mantener por períodos de no más de un año académico, lapso en el que se deberán aprobar al menos una (1) unidad curricular y regularizar dos (2) unidades curriculares para recuperar la condición de Alumno Regular del IFDC - SL.

A lo largo de su carrera un alumno podrá detentar la situación de Alumno Condicional como máximo en dos (2) períodos consecutivos o no consecutivos.

Mientras el alumno no recupere la condición de Alumno Regular del IFDC - SL perderá todos los derechos adquiridos en esa condición, tales como: acceso a todo tipo de apoyo económico, continuación en la percepción de los beneficios del mismo; cargos en la dirigencia estudiantil; representación en órganos de gobierno y comisiones.

Art. 16º: Readmisión : El alumno que agote el máximo de períodos como Alumno Condicional del IFDC - SL sin haber recuperado la condición de Alumno Regular del IFDC - SL, perderá su carácter de Alumno de Formación Inicial del Instituto de Formación Docente Continua SL debiendo solicitar readmisión a los fines de continuar con los estudios.

Art. 17 º: La readmisión como alumno regular deberá solicitarse hasta quince (15) días previos a la fecha de las inscripciones anuales y/o cuatrimestrales.

La aceptación de la readmisión quedará supeditada al estado de avance de la última cohorte en vigencia de la carrera correspondiente y de la situación académica del solicitante, la que será otorgada como máximo en dos oportunidades.

El alumno que obtuviera readmisión mantendrá el número de registro que le fuera otorgado al momento de su inscripción inicial. Aquel alumno que agote las dos instancias de readmisión y vuelva a perder su condición de alumno de formación inicial deberá inscribirse como alumno aspirante, por lo que no se considerarán las unidades curriculares acreditadas y regularizadas en los años anteriores.

Art. 18º: Inscripciones anuales y cuatrimestrales: Al iniciarse cada año académico, el alumno deberá registrar - con carácter de obligatoria- una inscripción anual como alumno ante este Instituto. Sin este requisito no podrá cumplimentar ningún trámite referido a su condición de estudiante: exámenes, inscripciones por unidad curricular, uso de biblioteca, apoyo económico, viajes de estudios, participación en órganos colegiados y cualquier otra actividad institucional similar.

Al comenzar cada cuatrimestre lectivo el alumno deberá registrar una inscripción en las unidades curriculares que desee cursar de acuerdo a su itinerario personal y respetando las exigencias establecidas en los diseños curriculares.

Los alumnos podrán organizar sus itinerarios de formación inicial de las unidades curriculares comunes y diferenciales, teniendo en cuenta una lógica de cursada que atienda al sistema de correlatividades presente en los diseños curriculares.

Los alumnos que adeudaran solo una unidad curricular que se exige aprobada para cursar otra unidad curricular podrá inscribirse en carácter provisorio hasta el turno de exámenes próximo inmediato. Una vez acreditada la unidad curricular deberá confirmar su inscripción en Sección Alumnos.

Art. 19º: De las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares. Para la acreditación de las diferentes unidades curriculares podrá optarse por alguna de las siguientes modalidades:

- Acreditación con examen final: El alumno podrá acceder a esta modalidad siempre y cuando estuviera en condición de regular al momento de rendir el examen final. Dicho examen se aprobará con una nota igual o superior a cuatro (4).
- Acreditación sin examen final: El alumno podrá acceder a esta modalidad siempre que mantenga la condición de promocional en la unidad curricular correspondiente. Será facultad del docente responsable establecer la modalidad de acreditación de la unidad curricular a su cargo, con la conformidad de la Dirección Académica del IFDC SL, y dentro del marco de lo normado por el presente documento.

Art. 20º: Régimen de calificación:

- La escala de calificación será numérica del uno (1) al diez (10), equivaliendo el cuatro (A) al sesenta por ciento (60%) del logro de la situación evaluativa.

Art. 21º: Regularización de las unidades curriculares:

- El alumno, para obtener la regularidad de cada una de las unidades curriculares, deberá:
- Asistir al setenta por ciento (70 %) de las clases

Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por unidad curricular. Deberá preverse al menos una (1) instancia de recuperación para cada instancia evaluativa.

Aquellos alumnos que demuestren fehacientemente su condición de trabajadores podrán acceder a una instancia de recuperación adicional para una, y sólo una, de las instancias de evaluación parciales

Obtenida la regularidad en la unidad curricular, la misma se mantendrá por dos (2) años académicos, dentro de los cuales el IFDC SL debe garantizarle al alumno al menos siete (7) turnos de examen final por cada año académico.

El alumno podrá solicitar la prórroga de la regularidad obtenida en una unidad curricular por única vez, por un plazo no mayor a los seis (6) meses y en no más del 10% de las unidades curriculares que contempla el plan de estudios.

El alumno en condición de alumno regular en la unidad curricular rendirá el examen final con el programa con el cual regularizó la misma.

Art. 22°: De las condiciones de promoción de las unidades curriculares

El alumno, para obtener el carácter de alumno promocional de cada una de las unidades curriculares, deberá:

- Asistir al ochenta por ciento (80 %) de las clases
- Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por unidad curricular, con nota igual o mayor a siete (7) y cumplir con las demás exigencias establecidas en el Programa de Estudios de dicha unidad curricular.

Quienes hubieran desaprobado una instancia de evaluación parcial, perderá automáticamente la condición de promocional, pudiendo acceder a la condición de alumno regular tras la aprobación de la instancia de recuperación que correspondiera.

Aprobar cada uno de los trabajos prácticos propuestos por el docente responsable de la unidad curricular, pudiendo recuperar al menos una vez cada trabajo práctico desaprobado.

La ausencia injustificada a la instancia original de examen parcial se considera motivo de desaprobación, perdiendo la condición de promoción de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

ART. 23°: Los responsables de la unidad curricular pueden usar el mismo instrumento evaluativo para acreditar tanto la regularidad como la promoción.

Art. 24°: El docente responsable de la unidad curricular confeccionará un Programa Analítico en el cual se especificarán las condiciones de acreditación, las actividades, el tipo y número de evaluaciones, recuperaciones etc., en el marco de lo establecido en el presente RAI y lo dispuesto por la Dirección Académica del IFDC - SL.

Art. 25°: De la acreditación de las unidades curriculares en calidad de libre. El alumno de formación inicial podrá optar por acreditar unidades curriculares en calidad de libre cuando se encuentre comprendido en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación y:

- Cuando no hubiera alcanzado a cumplir con las exigencias para obtener la regularidad del espacio curricular.
- Cuando hubieran transcurrido dos (2) años de haber obtenido la regularidad del espacio curricular sin haber podido acreditar el mismo.

- Cuando no hubiera cursado el espacio curricular y optara por acreditarlo en dicha condición.

El alumno deberá inscribirse para rendir un espacio curricular en calidad de libre respetando el Régimen de Correlatividades vigente. A fin de acreditar la unidad curricular el alumno deberá superar dos (2) instancias de evaluación: una primera escrita y una segunda oral, siendo eliminatorias cada una de ellas.

El alumno en condición de libre rendirá con el Programa Analítico vigente.

No podrán acreditarse en calidad de libre las unidades curriculares correspondientes al campo de la Práctica Profesional ni aquellas cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

Un alumno podrá optar por rendir una unidad curricular en condición de libre en no más de tres (3) oportunidades. Superado ese plazo deberá cursar la unidad curricular.

Art. 26°: De las inscripciones a LOS EXÁMENES FINALES, REGULARES Y LIBRES.

Los alumnos, regulares o libres, podrán inscribirse para rendir exámenes finales siempre que tengan aprobados las unidades curriculares correlativas que exige su plan de Estudios

Art. 27°: De la modalidad y actuación de los exámenes finales

- Los exámenes finales regulares o libres serán públicos.
- Los alumnos deberán presentar al Tribunal examinador la Libreta de Alumno, o en su defecto, acreditar su identidad mediante documento.
- El examen final podrá adoptar distintas modalidades: oral, escrito, o por un sistema alternativo propuesto por el responsable del espacio curricular.

Art. 28°: De la modalidad y actuación de los exámenes orales:

Se comunicará a los alumnos con anterioridad, como anexo del programa de la unidad curricular la modalidad y características del mismo.

Al término del examen, el alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones.

Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.

Art. 29°: De la modalidad y actuación de los exámenes escritos:

- a) Debe tener un alto grado de validez de contenido y del desempeño que se espera alcanzar y no sólo tratarse de una simple prueba de actuación o ejecución de una tarea.
- b) Se comunicará a los alumnos las condiciones de aprobación y la duración máxima asignada.
- c) El Tribunal Examinador deberá expedirse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
- d) El alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y con posterioridad al mismo.

Art. 30°: De la modalidad y actuación de los exámenes libres

Cualquier alumno podrá rendir examen final en calidad de libre siempre que:

- Haya registrado inscripción anual en la carrera.

- Se haya establecido esta condición como modalidad de acreditación de la unidad curricular correspondiente, en el marco de lo establecido por este documento.
- El Tribunal Examinador será el mismo que para los alumnos regulares, y serán examinados sobre el último programa vigente del espacio curricular. Las características de los exámenes libres serán establecidas en el programa del espacio curricular.

Art. 31º: Del tribunal examinador

- El tribunal estará integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales titulares, y un (1) vocal suplente. Son miembros natos los docentes que integran los equipos de cada espacio curricular.
- Será presidente del tribunal el profesor responsable del mismo, uno de los vocales titulares podrá ser un auxiliar de docencia en caso que lo hubiere, y el otro vocal podrá ser un profesor de un espacio curricular afín.
- Como vocal suplente será designado un profesor del Área Curricular, quien deberá concurrir a los lugares de reunión de las mesas examinadoras en los horarios fijados y sólo podrá ausentarse, si el tribunal puede constituirse con sus titulares.
- El tribunal examinador no podrá iniciar el examen sino se cuenta con la presencia de dos docentes designados para tal fin, dando lugar a la nulidad de la misma si se incumpliere el presente artículo.
- Como así mismo si durante el desarrollo de los exámenes solo presenciare uno de los miembros del jurado, el alumno podrá solicitar nulidad.
- Cuando una asignatura estuviere sin docente responsable o a cargo y el alumno solicitare rendir, la Rectoría y/o la Dirección Académica designarán el tribunal examinador, pudiendo en éstos casos presidir los mismos las autoridades competentes del IFDC-SL.
- En caso que la cátedra cuente con auxiliar docente únicamente, el mismo podrá integrar el Tribunal Examinador, en carácter de presidente.
- El control de la constitución de las mesas examinadoras estará a cargo de la Dirección Académica, la que deberá comunicar de inmediato a la Rectoría toda anomalía al respecto.
- Excepcionalmente, y con autorización del Dirección Académica, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente del tribunal.
- La ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen. Cuando el impedimento se prolongara por un tiempo que exceda al llamado, la Rectoría y/o Dirección Académica podrán, a propuesta del Área correspondiente, designar a un profesor que lo reemplace.

Art. 32º: De las excusaciones

- Los integrantes de la Comisión examinadora deberán excusarse por escrito ante las autoridades del IFDC SL, en

caso de existir motivos de parentesco, o razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliga a inhibirse de participar en el examen del alumno comprendido en algunas de estas circunstancias. Tal manifestación deberá comunicarse por escrito a Dirección Académica cuarenta y ocho horas antes de la fecha de examen prevista por calendario académico.

Art. 33º: De las recusaciones

Los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal Examinador hasta dos (2) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la autoridad académica, fundando su solicitud, quien la elevará a Rectoría para su resolución. Serán causales de recusación:

- Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta 4º grado de generación entre los integrantes del tribunal examinador y alumno.
- Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
- Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante tribunal académico.
- Haber emitido algún miembro del tribunal examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjudicial en el resultado del examen. El juicio de valor deberá poder ser probado legalmente.
- Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación.

Art. 34º: De las excusaciones:

Todo miembro del tribunal examinador que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo está obligado a excusarse.

Art. 35º: La autoridad académica dará vista al docente recusado y la Rectoría decidirá sobre la recusación o excusación, con los elementos de juicio reunidos. De aceptarse la excusación o recusación el docente será reemplazado respetando lo previsto en el Artículo 31º de la presente norma y sólo para el examen del o los alumnos que hubiesen originado la recusación y/o excusación.

Art. 36º: El IFDC-SL garantizará la presencia del personal administrativo responsable para cumplimentar con todos los procesos de los respectivos exámenes para la cual se deberá tener en cuenta la cantidad de inscriptos debiéndose proponer diferentes días si los mismos representaren una cantidad significativa, publicándose con antelación los listados.

Art. 37º: De las mesas examinadoras especiales:

Se crearán mesas examinadoras extraordinarias cuando la situación lo justifique. Dicha resolución quedará a criterio del Rector.

En el caso de los alumnos egresables, que adeuden no más de cinco unidades curriculares podrán solicitar y acceder a una mesa de exámenes mensual, cuando la misma no se encuentre prevista por calendario académico.

Régimen especial de asistencia para situaciones de embarazo, lactancia y trabajo

Art. 38º: Situación de embarazo.

Las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. En caso de que en ese período se desarrollen evaluaciones, la beneficiaria deberá acordar con el docente responsable el modo de rendir las evaluaciones correspondientes.

Este régimen oficial incluirá, para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación al Instituto solamente cuando la cursada no sea inferior a 3 (tres) horas diarias.

Las alumnas que hayan sido madres podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60% cuando las ausencias tengan como causa enfermedades relativas al embarazo, parto o post-parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores de cuatro años.

Art. 39º: De los alumnos que trabajan: Deberán presentar en la Institución la certificación laboral, y copia de la misma a cada uno de los docentes que correspondiera, a fin de acreditar su condición de trabajador al inicio del ciclo lectivo o del cuatrimestre.

Los alumnos que compartan esta condición podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60%.

Art. 40º: De las inasistencias a los exámenes parciales

Los alumnos que justifiquen la inasistencia a un examen parcial (de primera instancia o recuperatorio) podrán recuperar dicha instancia de evaluación siempre que se hallen comprendidos entre las siguientes situaciones:

- Participación en actividades académicas en el país o en el exterior autorizado por autoridad competente y debidamente certificadas.
- Padecimiento de enfermedad prolongada: 1) del alumno, certificada por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial, como así también períodos de embarazos; 2) de familiares en primer grado de consanguinidad certificado por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial.
- Razones laborales extraordinarias debidamente certificadas.

Art. 41º: Aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico, serán resueltas por Rectoría y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente.